

cuentas serán examinadas en la misma forma de la de las oficinas fiscales.

EL SEÑOR BARROS LUÑO hizo indicacion para que en lugar de rendir cuenta cada mes, se extendiera a cada seis meses la obligacion de hacer el balance. Retiró su indicacion por haberle indicado el señor Presidente que el artículo no hablaba de balance sino de Estado.

EL SEÑOR VILLARINO.—Como en ninguno de los artículos anteriores ni posteriores se habla respecto del balance de la Caja, yo haria indicacion para que se agregase a este artículo 10 algo que espresase esta idea. Podria decirse, «mensualmente se publicarán los estados i cada seis meses el balance de la Caja de Ahorros.»

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—No comprendo la diferencia que se quiere establecer entre los estados i el balance. El artículo 10 dice que se publique mensualmente en el periódico oficial un estado de la Caja, ¿qué es lo que va a comprender este estado? Activo, pasivo, fondos de reserva, etc., es propiamente un balance. No le damos nombre de balance; pero en último resultado se va a demostrar cuánto tiene de reserva, cuánto recibe, cuánto debe, cuánto se le debe i en fin a demostrar su verdadera situacion. Decir que cada seis meses se publicará el balance de la Caja, no es mas que decir, reprodúzcanse cada seis meses los estados mensuales que se han publicado. Me parece pues inútil esta indicacion, porque tomando un periódico oficial se verán los estados publicados.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Por poco conocimiento que tenga en materia de comercio, entiendo que hai una diferencia entre estado i balance: el estado de una casa de comercio es simplemente su activo i pasivo: tengo por imposiciones tanto en billetes, en bonos de particulares tanto. Este es un estado. El balance es otra cosa; el balance parece que supone un detalle de todo. El estado como he dicho i repito no es mas que decir mi activo es tanto mi pasivo tanto. Por esto entiendo que hai una gran diferencia entre estado i balance. Sin duda la latitud que se da a estas palabras puede confundirlas. Al decir estado mensual parece que se refiere a las operaciones del mes, i al decir balance, parece que es otra cosa; parece que es una cuenta detallada de su situacion.

EL SEÑOR BARROS LUÑO.—Las observaciones hechas por el señor Secretario me parece que no comprenden el espíritu de lo dispuesto en ese artículo. El señor Diputado dice que le parece que la palabra balance i estado significan cosas diferentes; yo creo tambien que significan cosas diferentes; pero que son correlativas. No podrásaberse el estado de la Caja, mientras no se haga el balance, pero no se vé que haya propiamente una diferencia entre balance i estado, me parece que son dos operaciones que deben de ir unidas, que el estado es el resultado del balance que se haya tomado de la Caja.

Continuó un debate entre el señor Vergara que opinaba porque se suprimiese el artículo por ser su contenido de mera reglamentacion. Apoyó esta idea el señor Fernandez. El señor Ministro de hacienda se opuso diciendo que una parte era efectivamente materia de un reglamento; pero que otra era de lei.

El señor Prado pidió que se dividiese la votacion por tener el artículo dos incisos.

El señor Fernandez hizo indicacion para que se redactase el artículo en la forma siguiente:

Art. 10. Las cuentas de la Caja serán examinadas en la misma forma que las de las oficinas fiscales. Los estados o balances se publicarán en el tiempo i forma que determine el reglamento respectivo.

Votada la indicacion del señor Fernandez fué aprobada por 36 votos contra 1.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 9.^a ORDINARIA EN 3 DE JULIO DE 1861.

Presidencia del señor Benavente.

SUMARIO.

Lectura del acta.—Observacion a ella hecha por el señor Cerda.—Satisfácela el señor Ministro de Hacienda.—Aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Eleccion de Presidente i Vice.—Quedan reelectos los señores Benavente i Cerda.—Aprobacion de la partida 26 del presupuesto de Hacienda.—Proyecto sobre efecto retroactivo de la lei.—Redaccion del art. 14 propuesta por el señor Torres: es desechada.—Apruébase el art. 17 conforme al orijinal.—Discusion jeneral del proyecto sobre reforma de la Comisaría de Ejército i Marina.—Esplicaciones pedidas por el señor Torres i dadas por el señor Ministro de Hacienda.—Acéptase el proyecto en jeneral.

Asistieron los señores Cerda, Echeverría, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Ochagavía, Ovalle, Torres, Valenzuela i el señor Ministro de Hacienda.

Leida el acta de la sesion anterior, al preguntar el señor Presidente si estaba conforme:

— EL SEÑOR CERDA.—Me parece que se haya padecido una equivocacion en la redaccion del acta. Por ella resulta un item de 24 pesos a la partida 7.^a del presupuesto de Hacienda para gastos de escritorio de la tenencia de aduana de Taltal, miéntras que, si no me equivoco, se habian acordado por la Cámara 300 pesos anuales para pago de casa de dicha tenencia de aduana i gastos de escritorio.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Es cierto que por los apuntes que yo tenia a la vista he padecido la equivocacion de pedir 300 pesos para pago de casa i gastos de escritorio, i así fué acordado por la Cámara al discutirse la partida; pero revisándolos poco despues me apercibí de que estaba equivocado, desde que por un decreto anterior espedido por el Gobierno se habia mandado construir un edificio fiscal para que sirviese de habitacion i tenencia de aduana del puerto de Taltal, i pedí solamente los 24 pesos para gastos de escritorio de dicha oficina como se ven consignados en el item. Ha dicho pues, mui bien el señor Senador, que el acta no estaba conforme con el acuerdo de la Cámara; pero, repito, ha sido una equivocacion mia.

Dada por aprobada el acta, se pasó a dar cuenta:

1.^o De un Mensaje del Ejecutivo al que acompa-

ña un proyecto de lei sobre reforma de la Comisaría de Ejército i Marina de Valparaiso.—Se dejó para segunda lectura.

2.º De un informe de la Comision de policia de la misma Cámara por el que se aprueba la cuenta de gastos presentada por el Secretario desde el 1.º de junio de 1860 hasta el 31 de mayo del año corriente.

La Cámara, en virtud de este informe, dió por aprobada dicha cuenta.

Acto continuo se procedió a la eleccion de Presidente i Vice, i fueron reelectos los señores Benavente i Cerda, habiendo obtenido un voto para Presidente i otro para Vice el señor don Silvestre Ochagavía.

Habiendo quedado en suspenso la partida 26 del presupuesto de Hacienda por haberse suscitado algunas dudas sobre el ítem que fija el sueldo de 2,000 pesos a don Fernando Urizar Gárfias, se puso en discusion, i votada la partida, resultó aprobada por 10 votos contra 2.

* En segunda discusion el art. 14 del proyecto sobre la retroactividad de la lei, que en la sesion anterior el señor Torres propuso presentar redactado en diferente forma, el que dice:

Art. 14. Los derechos diferidos bajo una condicion que atendidas las disposiciones de una lei posterior debe reputarse fallida, subsistirán siempre que la condicion se realice dentro del plazo señalado por ella contado desde la fecha de su promulgacion.

EL SEÑOR TORRES.—Creo que todo lo que contiene el artículo orijinal, está reducido a estas palabras sustanciales.

EL SEÑOR CERDA.—Yo entiendo sin embargo que la nueva redaccion que se nos acaba de leer no dice lo mismo que la del proyecto; no comprende todos los casos del artículo orijinal, o a lo ménos su contenido es bastante oscuro; por consiguiente yo prefiero el artículo orijinal, i me parece que la Cámara haria bien en aprobarlo tal como está.

Al tiempo de votar la proposicion de si se aprobaba o no la modificacion propuesta por el señor Torres,

EL SEÑOR OVALLE.—Desearía saber si se entenderá por aprobado el artículo orijinal en caso que resultare desechada la nueva redaccion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si señor: si la Cámara rechaza el artículo modificado, se dará por aprobado el artículo orijinal para evitar una nueva votacion.

Votado el artículo propuesto por el señor Torres, resultó desechado por 11 votos contra 1, quedando por consiguiente aprobado el del proyecto que dice así:

«Art. 14. Los derechos referidos bajo una condicion que, atendidas las disposiciones de una lei posterior, debe reputarse fallida, si no se realizan dentro de cierto plazo, subsistirán bajo el imperio de ésta i por el tiempo que señalare la lei precedente, a ménos que este tiempo excediese del plazo señalado por aquella, contado desde la fecha de su promulgacion; pues en tal caso si dentro de él no se cumple la condicion, se mirará como fallida.»

En segunda discusion el art. 17 de la misma lei, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 17. Cualquiera tendrá derecho de aprovecharse de las servidumbres naturales que autorizare a imponer una nueva lei; pero para hacerlo tendrá que abonar al dueño del predio sirviente, los perjuicios que la constitucion de la servidumbre le irrogare, renunciando éste por su parte las utilidades que de la reciprocidad de la servidumbre pudiera resultarle; a las cuales podrá recobrar su derecho siempre que restituya la indemnizacion antedicha.»

EL SEÑOR TORRES.—Yo fui quien pidió que el art. 17 quedase para segunda discusion, porque a primera vista me pareció que habia algo chocante en su redaccion i que en lugar de las palabras «renunciando por su parte a las utilidades que de la reciprocidad de la servidumbre pudiera resultarle» hubiera podido decirse simplemente «renunciará a las ventajas de la misma servidumbre.» Pero no es cosa de entidad, i considerando bien el artículo he reconocido que no ofrece dificultad para que se deje tal como está. A lo ménos de mi parte yo retiro mi indicacion.

Votado el artículo fué aprobado por unanimidad.

En discusion jeneral el Proyecto de lei sobre reorganizacion de la Comisaría de Ejército i Marina de Valparaiso.

EL SEÑOR TORRES.—Necesitaria que el señor Ministro me impusiese del número de empleados que actualmente hai en esta oficina i de los sueldos que gozan, i me hiciese ademas una demostracion comparativa con los que se proponen en el nuevo proyecto a fin de saber si hai aumento de gasto i a cuánto asciende para formar mi concepto.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Del mismo preámbulo del proyecto se deduce que la nueva organizacion de esa oficina arroja sobre la antigua un mayor gasto de 3,200 pesos anuales, que es muy poca cosa tratándose de respetar la garantía debida al Estado i las mejoras tan necesarias en el servicio público, desde que es demasiado evidente que la oficina actual no es competente para desempeñar de una manera bastante satisfactoria los muchos cargos que le son propios.

En cuanto a la alteracion que por este proyecto vendria a resultar en el personal de la actual oficina, es muy fácil deducirla si comparamos la antigua con la nueva lei: (pasó a comparar la lista de los empleados actuales de la Comisaría, designando los respectivos sueldos con los que designa el nuevo Proyecto.)

De la comparacion pues de los sueldos que fijaba la lei de 25 de octubre de 1854 con los que propone la lei actual, resulta un mayor gasto de 3,200 pesos, como dije ántes, cantidad casi insignificante respecto de las grandes ventajas que de la nueva reorganizacion resultarán al Erario i a los particulares. Ademas, de esta manera habremos conseguido establecer esa oficina bajo las mismas bases en que está planteada la Tesorería Jeneral de Santiago, ya que tan estricta analogía tienen una i otra.

Votado el proyecto, resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Se levantó la sesion.